

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere el artículo 151 de la ley 115 del 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2004, el Decreto 1075 de la Resolución Ministerial No. 005862 del 29 de abril de 2024. y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. Además, señala que “La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

La Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, en su artículo 4º indica que “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...). En armonía con lo citado, el artículo 75 de esta misma ley, le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales el de “(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial”.

La Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3º, “(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas”.

La Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, en su artículo 5º, numerales 5.1, 5.2 y 5.4, establece que corresponde a la Nación “Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

"Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales" y "Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo"; respectivamente.

Los artículos 6º y 7º de la misma Ley, disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y; (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32º ibidem, indica que *"Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (...)"*.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*

El Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1411 de 2022 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, (...)"*, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3º, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15º y 18º de la Ley 115 de 1994.

El mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994.

Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, norma que se actualizó por parte de Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la evolución del sistema de información de matrícula.

Lo anterior, permite al proceso ser más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

De conformidad con lo indicado en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024 "Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación", la Secretaría de Educación Municipal de Florencia procede a crear las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo, de acuerdo a los lineamientos indicados en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el goce efectivo del Derecho a la Educación, la prestación del servicio oportunamente y su continuidad durante el calendario escolar con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El contenido de este acto administrativo aplica para la entidad territorial certificada en educación de Florencia y para los establecimientos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79 20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

educativos oficiales y no oficiales del municipio de Florencia, en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. El proceso de la gestión de la cobertura del servicio educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo al acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes en el sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

DIRECTRICES

ARTÍCULO 5. DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La entidad territorial certificada en educación y los establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

17 MAR 2025

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES. Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Secretario(a) de Educación de la entidad territorial certificada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Subsecretario (a) de Cobertura Educativa.
4. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.
5. Madres, padres o acudientes.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. Secretario(a) de Educación de la entidad territorial certificada o quien este delegue, quien deberá:
 - Garantizar la prestación del servicio educativo, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
 - Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
 - Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
 - Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
 - Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
 - Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos en los sistemas de información.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

- Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
 - Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:
- Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
 - Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
 - Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
 - Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
 - Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
 - Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
3. Funcionario(a) designado(a) por el secretario (a) de Educación para administrar los sistemas de información, quien deberá:
- Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
 - Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
 - Registrar y mantener actualizada la información.
 - Realizar seguimiento y control a la información.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

- Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al secretario (a) de Educación o quien este delegue en la materia.

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:

- Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

ETAPAS

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la entidad territorial certificada en educación estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283'

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. PLANEACIÓN. La entidad territorial certificada en educación de manera conjunta con los establecimientos educativo oficiales, establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la entidad territorial certificada en educación expedirá el acto administrativo mediante el cual se definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en el Municipio de Florencia.

ARTÍCULO 10. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. La entidad territorial certificada en educación trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la educación media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerá los procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA. Los establecimientos Educativos deberán garantizar la oferta educativa, respetando el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. Por su parte la entidad territorial, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la entidad territorial certificada en educación realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, en el presente Acto Administrativo; respectivamente.

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA. La entidad territorial certificada en educación formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

Los Establecimientos Educativos deberán registrar y caracterizar en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, deberán hacer uso y registrar la información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 13. AUDITORÍA. La entidad territorial certificada en educación realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite.

La entidad territorial certificada en educación implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional.

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES. La entidad territorial certificada en educación y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula SIMAT, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Expedir y reportar el acto administrativo mediante el cual se establecen el proceso de gestión de la cobertura por parte de la Entidad territorial.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
 - a) Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b) Convenios de continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, el establecimiento educativo de manera coordinada con la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79 2 0 2 5 0 2 8 3
(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. **Reserva de Cupos.** La entidad territorial certificada en educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
 - a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, deberán garantizar la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
 - b) Solicitudes de traslado: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
 - c) Inscripción de estudiantes nuevos: La entidad territorial certificada en educación realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
 - d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La entidad territorial certificada en educación garantizará que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. **Asignación de Cupos.** Las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos serán las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

Variables a tener en cuenta para asignación de cupos:

- Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos) para asegurar su continuidad en el sistema.
- Estudiantes que reprobaron el año escolar.
- Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.
- Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo.
- Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiestan la intención de regresar.
- Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de jardín y transición, del nivel educativo preescolar.
- Niñas, niños y jóvenes con discapacidad o con talentos excepcionales.
- Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rom) beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabeza de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008, lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros) y beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definen la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
- Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad, así como medidas preventivas o que se asignen por restablecimiento de derechos.

Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- a) Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79 20250283
(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobán grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

- c) Asignación masiva de traslados: Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d) Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La entidad territorial definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la entidad territorial certificada, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la entidad territorial certificada debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron. El corte de matrícula MEN corresponde al de marzo.
- b) Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

(17 MAR 2025)

20250283

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2025, el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril 2025	13 de junio 2025
Oferta Educativa	Proyección de Cupos	16 de junio 2025	30 de septiembre 2025
	Convenios de Continuidad	1 de octubre 2025	14 de noviembre 2025
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre 2025	14 de noviembre 2025
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre 2025	31 de octubre 2025
	Inscripción de estudiantes nuevos – por novedad-	4 de noviembre 2025	14 de septiembre del 2026
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	14 de noviembre 2025	28 de noviembre 2025
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre 2025	15 de febrero del 2026
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre 2025	14 de septiembre del 2026
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre del 2026
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del 2026	

PARÁGRAFO 1. Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, el administrador del SIMAT tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades presentadas.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la entidad territorial certificada en educación podrá modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Los establecimientos educativos de carácter NO OFICIAL serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	CALENDARIO A	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Reprobación de Estudiantes	1 de octubre 2025	15 de diciembre 2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre 2025
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades		Permanente
Corte MEN para seguimiento de matrícula		31 de marzo 2026

ARTÍCULO 17. RETIRO DE ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificados de estudio originales
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con la información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 19. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos registrarán en el sistema de información la matrícula a aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. La entidad territorial certificada en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79 **20250283**
(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO 21. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO 22. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100-79

20250283

(17 MAR 2025)

Por la cual se establece las Políticas, procedimientos y el cronograma del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año escolar 2026 en los niveles preescolar, básica y media para el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 23. CAMPAÑA DE MATRÍCULA. Cada año la entidad territorial certificada en educación y los establecimientos educativos deberán promocionar y divulgar la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

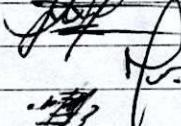
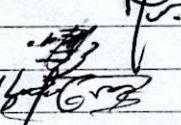
ARTÍCULO 24. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 20240248 del 30 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia – Caquetá a los,

17 MAR 2025

FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró	Lina María Calderón Ome	cargo	Profesional Universitario - Cobertura Educativa SEM	Firma	
Revisó	Hasbleidy Vilamizar Delgado	cargo	Profesional Universitario - Oficina Jurídica SEM	Firma	
Revisó	Miller Correa Vélez	cargo	Profesional Universitario – Administrador del SIMAT	Firma	
Aprobó	Kefferley Cuellar Berno	cargo	Subsecretario - Cobertura Educativa SEM	Firma	